



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Hoy, 29 de octubre de 2024, siendo las 01:00 p.m., se recibió la presente acción de tutela a través del correo electrónico institucional de este juzgado, promovida por la señora **GLORIA EUGENIA ÁLVAREZ AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.225.930**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**- Se radicó con el Nro. **05001603118 002 (2024-00144)**.

Paso despacho para estudio de su admisibilidad.

Medellín, 29 de octubre de 2024.

Clara Beatriz Ayala López

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, martes veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto 2591/1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, por la señora **GLORIA EUGENIA ÁLVAREZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.225.930**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales del debido proceso, trabajo, acceso a empleo público y dignidad humana, entre otros de rango constitucional.

Con el fin de establecer responsabilidades y evitar una eventual nulidad, se ordena integrar el contradictorio con la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COORDINACIÓN GENERAL DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE LAS SUPERINTENDENCIAS**.

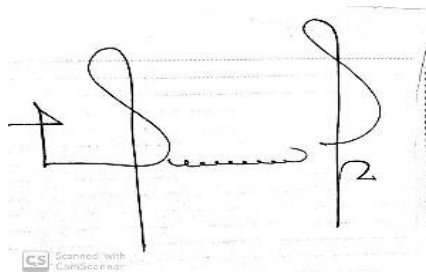
Se le exhorta a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL-CNSC**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para que publiquen en sus respectivas páginas web el auto admisorio de esta acción de tutela para que las personas que estén inscritas en el **PROCESO DE SELECCIÓN NRO 2504 DE 2023 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** puedan si a bien lo quieren, coadyuvar u oponerse a las pretensiones de esta acción de tutela, contando con un término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir de la publicación y allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Respecto de la medida provisional solicitada, esto es, "la **SUSPENSIÓN** de la ejecución de todo el proceso por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 – **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**" esta se negará atendiendo a que NO se encuentra

acreditada la necesidad, gravedad y urgencia de la adopción de la medida provisional que se deprecia, además se requiere escuchar a los accionados.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas, para que en el término perentorio de tres días (03) se sirvan ejercer contradicción, brindando al Despacho los informes que consideren pertinentes.

C U M P L A S E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Arcila Ramírez', is written over a faint grid background. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a small, faint watermark that reads 'Scanned with CamScanner'.

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ

Juez.

Firma digital conforme lo autoriza el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 29 de octubre de 2024

Oficio Nro. 1279 / 002.

Admisión acción de tutela 050013118002-2024-00144

Doctora

SIXTA ZÚÑIGA LINDA (o quien haga sus veces)

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Comendidamente le informo que este Despacho por auto de la fecha, **ADMITIÓ** la acción de tutela instaurada en contra de la entidad que Ud. representa, por la señora **GLORIA EUGENIA ÁLVAREZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.225.930**, por considera vulnerados sus derechos fundamentales del debido proceso, acceso a empleo público, trabajo y dignidad humana, entre otros de rango constitucional.

Se le exhorta a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL-CNSC**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para que publiquen en sus respectivas páginas web el auto admisorio de esta acción de tutela para que las personas que estén inscritas en el **PROCESO DE SELECCIÓN NRO 2504 DE 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** puedan si a bien lo quieren, coadyuvar u oponerse a las pretensiones de esta acción de tutela, contando con un término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir de la publicación y allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Le adjunto copia de la demanda para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Atentamente,

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ

Juez.

Firma digital conforme lo autoriza el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 29 de octubre de 2024

Oficio Nro. 1280 / 002.

Admisión acción de tutela 050013118002-2024-00144

Doctor

YANOD MÁRQUEZ ALDANA (o quien haga sus veces)
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
notificaciones tuteladas@superservicios.gov.co;
notificaciones judiciales@superservicios.gov.co;

Comedidamente le informo que este Despacho por auto de la fecha, **ADMITIÓ** la acción de tutela instaurada en contra de la entidad que Ud. representa, por la señora **GLORIA EUGENIA ÁLVAREZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.225.930**, por considera vulnerados sus derechos fundamentales del debido proceso, acceso a empleo público, trabajo y dignidad humana, entre otros de rango constitucional.

Se le exhorta a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL-CNSC**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para que publiquen en sus respectivas páginas web el auto admisorio de esta acción de tutela para que las personas que estén inscritas en el **PROCESO DE SELECCIÓN NRO 2504 DE 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** puedan si a bien lo quieren, coadyuvar u oponerse a las pretensiones de esta acción de tutela, contando con un término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir de la publicación y allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Le adjunto copia de la demanda para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Atentamente,

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ

Juez.

Firma digital conforme lo autoriza el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 29 de octubre de 2024

Oficio Nro. 1281 / 002.

Admisión acción de tutela 050013118002-2024-00144

Doctor

JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO (o quien haga sus veces)

REPRESENTANTE LEGAL - UNIVERSIDAD LIBRE

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; diego.fernandez@unilibre.edu.co;
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co;

Comendidamente le informo que este Despacho por auto de la fecha, **ADMITIÓ** la acción de tutela instaurada en contra de la entidad que Ud. representa, por la señora **GLORIA EUGENIA ÁLVAREZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.225.930**, por considera vulnerados sus derechos fundamentales del debido proceso, acceso a empleo público, trabajo y dignidad humana, entre otros de rango constitucional.

Se le exhorta a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL-CNSC**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para que publiquen en sus respectivas páginas web el auto admisorio de esta acción de tutela para que las personas que estén inscritas en el **PROCESO DE SELECCIÓN NRO 2504 DE 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** puedan si a bien lo quieren, coadyuvar u oponerse a las pretensiones de esta acción de tutela, contando con un término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir de la publicación y allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Le adjunto copia de la demanda para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Atentamente,

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ

Juez.

Firma digital conforme lo autoriza el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 29 de octubre de 2024

Oficio Nro. 1282 / 002.

Admisión acción de tutela 050013118002-2024-00144

Doctora

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

**COORDINADORA GENERAL PROCESOS DE SELECCIÓN -SUPERINTENDENCIAS
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co;
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co;

Comendidamente le informo que este Despacho por auto de la fecha, **ADMITIÓ** la acción de tutela instaurada en contra de la entidad que Ud. representa, por la señora **GLORIA EUGENIA ÁLVAREZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.225.930**, por considera vulnerados sus derechos fundamentales del debido proceso, acceso a empleo público, trabajo y dignidad humana, entre otros de rango constitucional.

Se le exhorta a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL-CNSC**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para que publiquen en sus respectivas páginas web el auto admisorio de esta acción de tutela para que las personas que estén inscritas en el **PROCESO DE SELECCIÓN NRO 2504 DE 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** puedan si a bien lo quieren, coadyuvar u oponerse a las pretensiones de esta acción de tutela, contando con un término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir de la publicación y allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Le adjunto copia de la demanda para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Atentamente,

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ

Juez.

Firma digital conforme lo autoriza el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.